



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 354 -2018-AMPI

Ica, **25 MAYO 2018**

**Visto:** El Exp. s/n, con Reg. N° 01093-2018, de fecha 16 de marzo de 2018, a través del cual el administrado Walter Leocadio Salvador Quispe interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0369-2018-GDESC-MPI, de fecha 14 de marzo de 2018; el Informe N° 118-2018-GDESC-MPI; el Informe Legal N° 050-2018-MAMB-GAJ-MPI; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, el administrado Walter Leocadio Salvador Quispe interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 369-2018-GDESC-MPI, de fecha 14 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a través de la cual se resolvió declarar improcedente lo solicitado por el administrado sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Definitiva, para realizar la actividad económica de Giro Playa de Estacionamiento, en el establecimiento ubicado en la calle Tacna N° 315 - Ica.

Que, en el recurso impugnatorio el administrado solicita se revoque y se declare la nulidad de la apelada y, consecuentemente, se declare procedente su pedido; para lo cual argumenta que: i) la resolución impugnada transgrede la libertad de empresa y derecho al trabajo; ii) para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento sólo deben evaluarse los dos aspectos señalados en el artículo 6° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; iii) la resolución impugnada constituye una barrera burocrática.

Que, de la revisión de los antecedentes administrativo se advierte que mediante Expediente Administrativo N° 0244 de fecha 02 de marzo de 2018, efectivamente, el administrado Walter Leocadio Salvador Quispe, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva para el establecimiento ubicado en la calle Tacna N° 315, en el Giro de Playa de Estacionamiento.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 369-2018-GDESC-MPI, de fecha 14 de marzo de 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana resolvió declarar improcedente el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Definitiva.

Que, a través del documento con Cód. Reg. N° 01093-2018-GDESC, de fecha 16 de marzo de 2018, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 369-2018-GDESC-MPI.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que cumple con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, toda vez que se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y en cuestiones de puro derecho, así como también se ha dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el recurso cumple los requisitos que se encuentran descritos en el artículo 219° del aludido texto legal, ya que se ha señalado el acto del que se recurre, como es la Resolución Gerencial N° 369-2018-GDESC-MPI y, también, satisface los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la citada norma legal. De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216° del citado texto legal, se tiene que el recurso impugnatorio de fecha 16 de marzo de 2018, ha sido interpuesto dentro del término de 15 días hábiles, al haber sido notificada la resolución impugnada el 15 de marzo de 2018, por lo que procede su examen conforme a ley.

Que, respecto a la alegación del administrado consistente en que: i) la resolución impugnada transgrede la libertad de empresa y derecho al trabajo; se debe señalar que el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, consagra que *"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria"*; mientras que el artículo 22° señala que el trabajo es un deber y un derecho, y el artículo 23° establece que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado. Al respecto el Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 3330-2004-AA/TC (Fundamento 11), ha señalado que *"la libertad de empresa se incardina dentro de la libertad de trabajo, el cual, a su vez, es una manifestación del derecho fundamental al trabajo"*. Además, el artículo 195° de la referida Carta Magna, consagra que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local"*, lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que de las normas citadas se tiene que el derecho a la libertad de empresa y derecho de trabajo tienen protección constitucional y legal que esta Entidad Municipal se encuentra obligada a observar en este procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Que, de otro lado, el administrado alega que: ii) para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento sólo deben evaluarse los dos aspectos señalados en el artículo 6° de Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Al respecto, corresponde indicar que el pedido de licencia de funcionamiento del administrado ha sido declarado improcedente en la resolución apelada, principalmente porque el establecimiento del administrado ubicado en la calle Tacna N° 315 de esta ciudad, se encontraba clausurado temporalmente por no contar con licencia de funcionamiento, conforme se advierte de la Resolución Gerencial N° 0074-2018-GDESC-MPI, de fecha 19 de enero de 2018; y que posteriormente se ordenó su clausura definitiva, a través de la Resolución Gerencial N° 0339-2018-GDESC-MPI, de fecha 01 de marzo de 2018, por haber sido reabierto cuando se encontraba clausurado. Al respecto, se debe considerar que el artículo 6° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que *"Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior"* (énfasis agregado); siendo que tal disposición legal es de obligatorio cumplimiento para esta Entidad Municipal, no sólo porque se trata de una norma legal de alcance general, sino también porque el citado precepto legal se encuentra redactado de similar manera en el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPI, que como tal se constituye también en una norma que tiene rango de ley dentro de la jurisdicción de esta Comuna, de conformidad con lo consagrado en el inciso 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, advirtiéndose que en la resolución apelada se ha realizado la evaluación de un aspecto que legalmente no está considerado para evaluar en el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deviene en nula tal resolución; no obstante, es necesario señalar que cualquier aspecto adicional a los previstos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



por ley, como lo es el aspecto evaluado por el inferior jerárquico, deberá ser materia de fiscalización posterior, a fin de que el administrado cumpla con las normas para desarrollar sus actividades económicas de acuerdo al giro solicitado y, en caso de incumplimiento, se podrá ejercer las facultades sancionadoras de acuerdo a ley.

Que, cabe agregar que la primigenia Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1271 y finalmente ha sido compilada a través del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM (TUO de la Ley N° 28979), con la finalidad de simplificar el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, y de tal manera facilitar el acceso para realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado; por lo que siendo esta la ratio de la norma, corresponde estimar el recurso impugnatorio del administrado.

Que, finalmente, en cuanto al argumento consistente en que: iii) la resolución impugnada constituye una barrera burocrática; se debe señalar que de permitirse la evaluación de un aspecto que no se encuentra previsto en el marco legal vigente para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, como se ha llegado a realizar en la resolución impugnada, se estaría configurado una limitación que afectaría los principios y normas de simplificación administrativa; por lo que se hace necesario evaluar el pedido de licencia de funcionamiento sólo en base a los dos aspectos señalados en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; es decir, el de zonificación y compatibilidad de uso, así como el de las condiciones de seguridad de la edificación; siendo que, al respecto, cabe resaltar que en la misma resolución apelada, se ha indicado que el administrado ha presentado los requisitos establecidos en el TUPA de esta Entidad Municipal, como es la evaluación de zonificación y compatibilidad de uso del establecimiento que se encuentra en zona de comercio metropolitano (C-9), compatible con el giro solicitado; así como el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones 2018 N° 0283, de fecha 01 de marzo de 2018; copia de su documento nacional de identidad; copia del recibo de pago N° 036015227, de fecha 02 de marzo de 2018, por derecho de licencia de funcionamiento; y, copia de Contrato de Arrendamiento, de fecha 24 de setiembre de 2013; documentación que al estar formando parte del expediente administrativo, permite verificar que satisface los dos aspectos legales previstos en el TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; por lo tanto, en estricta aplicación de lo dispuesto por el referido texto legal, para esta superior instancia administrativa resulta procedente el otorgamiento de la licencia de funcionamiento solicitada por el administrado; en consecuencia, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a través del área correspondiente, deberá emitir la referida licencia de funcionamiento, sin perjuicio de ejercer el derecho de fiscalización posterior con arreglo a ley.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Informe Legal N° 050-2018-MAMB-GAJ-MPI; y, las visaciones de estilo,

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO** - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Walter Leocadio Salvador Quispe contra la Resolución Gerencial N° 369-2018-GDESC-MPI, de fecha 14 de marzo de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, queda nula y sin eficacia jurídica la resolución apelada.

**ARTICULO SEGUNDO** - Declarar **PROCEDENTE** el otorgamiento de licencia de funcionamiento definitiva solicitada por Walter Leocadio Salvador Quispe, para realizar la actividad económica de giro playa de estacionamiento, en el establecimiento ubicado en calle Tacna N° 315 de la ciudad de Ica.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO TERCERO.**- Se **DISPONE** que la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a través del área correspondiente, cumpla con emitir la licencia de funcionamiento, sin perjuicio de ejercer el derecho de fiscalización posterior con arreglo a ley.

**ARTICULO CUARTO.**- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
ING. JAVIER CORNEJO VENTURA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 354 Fecha: 25 MAYO 2018  
Entidad: INFORMATICA

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
Consiguientes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 354 de fecha 25 MAYO 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Iván Ayala Echigua  
Reg. 4259 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MP